

ratorios Liade, S. A., contra resolución de este Registro de 31 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Laboratorios Liade, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, confirmada en reposición por la de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por las cuales fue denegada la marca número ochocientos diecisiete mil quinientos diecinueve, denominativa "Higronium", solicitada por la Entidad actora para distinguir productos de la clase quinta del nomenclátor oficial (farmacéuticos, medicamentos, veterinarios, etc.), debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, por no ser conformes a Derecho, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la marca número ochocientos diecisiete mil quinientos diecinueve, a que antes se hizo referencia; y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27947 *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.290/1979, promovido por «Sánchez Romero Carvajal, Jabugo, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.290/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sánchez Romero Carvajal, Jabugo, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de febrero de 1977, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de "Sánchez Romero Carvajal, Jabugo, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de febrero de mil novecientos setenta y siete y veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por las que se denegó la marca número setecientos veintidós mil ochocientos treinta "J", con gráfico, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho; y en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la referida marca; y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27948 *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 749/1978, promovido por «Laboratorios del Dr. Esteve, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 18 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 749/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorios del Dr. Esteve, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1977, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia en Madrid a 7 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Federico Enríquez Ferrer, en

nombre y representación de "Laboratorios del Dr. Esteve, Sociedad Anónima", y revocando la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona, debemos anular y anulamos la solicitud en su día efectuada de la marca número setecientos treinta y cinco mil cuarenta y ocho por falta de autorización del Agente Colegial para la presentación de la autorización correspondiente para formular la solicitud del Registro; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27949 *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 30/1978, promovido por «Sony Corporation», contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1978. Expediente de marca número 669.739.*

En el recurso contencioso-administrativo número 30/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sony Corporation», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de septiembre de 1978, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia en Madrid a 7 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por "Sony Corporation", contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta, la cual revocamos íntegramente, debiendo estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Sony Corporation" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis y veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho, resolutorio éste de la reposición contra aquél, entablado en su día, las cuales anulamos; por no ser conformes a Derecho, todo ello sin expresa condena en costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27950 *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 9/1975, promovido por «Hells Fargo & Company», contra resolución de este Registro de 2 de octubre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 9/1975, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wells Fargo & Company», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1973, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia en Madrid a 30 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Wells Fargo & Company", contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso número nueve/mil novecientos setenta y cinco, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho, debemos revocar y dejar sin efecto dicha sentencia, así como anular los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de octubre de mil novecientos setenta y tres y doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco que denegaron el registro de la marca número quinientos setenta y tres mil quince "Wells Fargo", clase treinta y seis; y ordenar como